

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001- 2.021 - 00216-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía junto con la petición impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvasse proveer. Arauquita, septiembre 13 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

veintiuno (2.021).

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), septiembre veintiuno (21) de dos mil

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **JUAN CARLOS DIAZ**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

El Doctor RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, en su condición de Gerente y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" solicita mediante escrito al Doctor RICARDO MURCIA, en su condición de apoderado de la Entidad Financiera demandante, proceda a dar por terminado el proceso ejecutivo iniciado por la Entidad en contra del señor DIAZ JUAN CARLOS, identificado con c.c. Nro. 88.250.975, en virtud de haberse efectuado reestructuración de su obligación que refiere al crédito Agropecuario Nro. 30380507 por el 30381742 del Municipio de Arauquita. En consecuencia, se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como a la entrega del pagaré y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor RICARDO MURCIA BUITRAGO, mediante escrito impetrado vía correo electrónico el día 10 de septiembre del 2.021, solicita al despacho la terminación del proceso por haber el demandado realizado reestructuración de la deuda.

Como consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado, anexa escrito suscrito por el Gerente del Idear y copia del pagaré Nro. 30381742 suscrito por el demandado.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por el representante Legal de la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **JUAN CARLOS DIAZ**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30380507 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30381742 del Municipio, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la NOVACION, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, amén de que el abogado, anexa a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por las señoras apoderadas de la parte ejecutante, y consecuencialmente ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. En razón a que la medida de embargo del predio hipotecado no fue inscrita ante la Oficina de Registro de Arauca, el Despacho se abstiene de oficiar en tal sentido sobre la cancelación.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado **JUAN CARLOS DIAZ** del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra del señor **JUAN CARLOS DIAZ**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



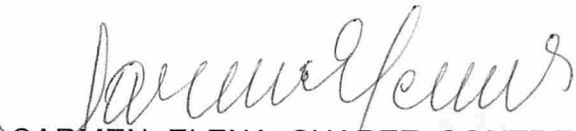
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

TERCERO: Abstenerse de ordenar la cancelación del embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado EL MASTRANTAL, ubicado en la vereda el progreso, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca de propiedad del demandado JUAN CARLOS DIAZ, identificada con c.c. Nro. 88.250.975 expedida en Cúcuta (N.S.), distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 57369, Cedula Catastral Nro. 00 06 00 000014 0058 0 00 00 0000, por cuanto no se efectuó la inscripción de la medida cautelar ante Oficina de Registro, de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 21 de septiembre del 2.021 notifico por estado Nro. 055


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario